



AGUAS DEL VALLE

VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES

administracion@aguasdelvallehn.com

CONTRATOS 2021

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	JORGE ALBERTO CARDENAS MOLINA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
2	VILMA JOHELY ORELLANA CERRATO	16/02/2021	28/02/2021	8,282.40	Identidad	Obrero	0
3	PEDRO ANTONIO PONCE	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
4	LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
5	ALCIDES MURILLO MADRID	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
6	CRISTOPHER YAIR HERNANDEZ LOPEZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
7	EDUIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
8	GEDRI FRANCISCO VIJIL RODRIGUEZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
9	JOSE CONCEPCION BAUTISTA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
10	JOSE RENAN PERDOMO	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
11	ERLIS DAVID NUÑEZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
12	OTILIO BUESO DURAN	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
13	JESSEL SAGASTUME SOLER	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
14	HENRY RENE MEZA COREA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
15	RAUL EDUARDO PINEDA PAZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
16	MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
17	JOSUE RAFAEL CANTARERO	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
18	JOSE MANUEL MADRID CABALLERO	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
19	RANDI MIRANDA MANUEL	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
20	JOSE DANIEL PAZ LINARES	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
21	NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
22	JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
23	DENIS EDUARDO ORELLANA GARCIA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0





AGUAS DEL VALLE

VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTES

administracion@aguasdelvallehn.com

CONTRATOS 2021

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
24	SANTOS INOCENTE GOMEZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
25	FRANKLIN EUCEBIO LOPEZ RAMIREZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
26	BENJAMIN PAZ ZALDIVAR	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
27	GERMAN VELASQUEZ ENAMORADO	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
28	LELIS ORLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
29	CARLOS ARMANDO PINEDA GARCIA	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
30	JULIO ORLANDO CHAVEZ LAGOS	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0
31	FEYSALL JOSEPH HERNANDEZ PAREDES	16/02/2021	28/02/2021	7,252.35	Identidad	Obrero	0



Lic. Nicolas P. Kattan
Administrador

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0030-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JORGE ALBERTO CARDENAS MOLINA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0502-1971-00413 y con domicilio en la aldea el Calan de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de Febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


JORGE ALBERTO CARDENAS
Id. 0502-1971-00413

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0031-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **VILMA JOHELY ORELLANA CERRATO** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-2000-00189 y con domicilio en Col. La Unión Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Caja facturadora y otras actividades asignadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 5:00pm**, debiendo realizarse ocho (8) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 40 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


VILMA JOHELY ORELLANA CERRATO
Id. 0511-2000-00189

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0032-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **PEDRO ANTONIO PONCE** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0101-1958-01035 y con domicilio en la Aldea el Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KATTA
Id. 0501-1956-01220

PEDRO ANTONIO PONCE
Id. 0101-1958-01035

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0033-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1804-1984-00123 y con domicilio en la Aldea El Milagro, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.



NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220

Luis A. Mercado
LUIS ALBERTO MERCADO RIVERA
Id. 1804-1984-00123

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0034-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **ALCIDES MURILLO MADRID** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1607-1955-00121 y con domicilio en la B° Las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

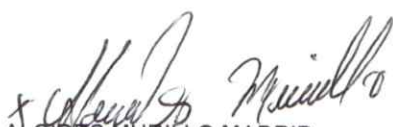
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KAPTAN
Id. 0501-1956-01220


ALCIDES MURILLO MADRID
Id. 1607-1955-00121

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0035-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **CRISTOPHER YAIR HERNANDEZ LOPEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0512-1992-01184 y con domicilio en aldea el Milagro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

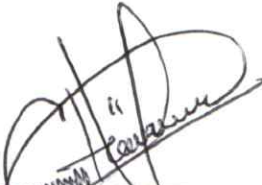
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1966-01220


X CRISTOPHER YAIR HERNANDEZ LOPEZ
Id. 0512-1992-01184

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0036-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **EDUIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1981-01194 y con domicilio en aldea el Milagro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PEREZ OTTE
Id. 0501-1856-01220


EDWIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO
Id. 0511-1981-01194

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0037-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **GEDRI FRANCISCO VIJIL RODRIGUEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0303-1978-00550 y con domicilio en la aldea el Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**. La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por **mes trabajado**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220

X
GEDRI FRANCISCO VIJIL RODRIGUEZ
Id. 0303-1978-00550

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0038-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1970-03599 y con domicilio en aldea El Calan Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


JOSE CONCEPCION BAUTISTA ARGUETA
Id. 0501-1970-03599

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0039-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE RENAN PERDOMO** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1620-1955-00295 y con domicilio en aldea El Calan Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA:** La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1955-01220


JOSE RENAN PERDOMO
Id. 1620-1955-00295

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0040-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **ERLIS DAVID NUÑEZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0601-1983-03887 y con domicilio B° las flores, Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

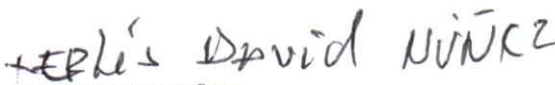
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLÁS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


ERLIS DAVID NUÑEZ
Id. 1620-1955-00295

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0041-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **OTILIO BUESO DURAN** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1959-00128 y con domicilio en aldea El Higo Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KASTIAN
Id. 0501-1956-01220



OTILIO BUESO DURAN
Id. 0511-1959-00128

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0042-2021

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JESSEL SAGASTUME SOLER** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1999-00990 y con domicilio en Dos Caminos Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Encargada de ingresos y otras actividades asignadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

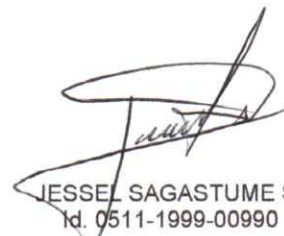
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
 Id. 0501-1956-01220


JESSEL SAGASTUME SOLER
 Id. 0511-1999-00990

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0043-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **HENRY RENE MEZA COREA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-01116 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, aldea El Perico, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KAPPA
Id. 0501-1956-01220



HENRY RENE MEZA COREA
HENRY RENE MEZA COREA
Id. 0511-1990-01116

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0044-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-012203, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **RAUL EDUARDO PINEDA PAZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1986-01033 y con domicilio en Barrio las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Encargado de repartir agua en camión cisterna. 2). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 3). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 4). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 5). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 6). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 7). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 8). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1986-001220

RAUL EDUARDO PINEDA PAZ
Id. 0511-1986-01033

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0045-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-00560 y con domicilio en la B° La Victoria, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0046-2021



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDADES SOCIALES

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra **JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1992-00548 y con domicilio en la Col. La Ideal, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA
Id. 0511-1992-00548

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0047-2020



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE MANUEL MADRID CABALLERO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1979-01020 y con domicilio en aldea San Isidro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

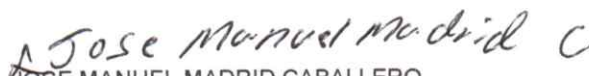
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


 NICOLAS PEREZ TOLOKIAN
 Id. 0501-1956-01220


 JOSE MANUEL MADRID CABALLERO
 Id. 0511-1979-01020

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0048-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **RANDI MIRANDA MANUEL** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0901-1990-00088 y con domicilio en B° Las Flores de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

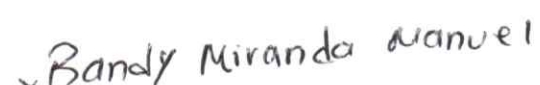
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220




RANDI MIRANDA MANUEL
Id. 0901-1990-00088

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0049-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE DANIEL PAZ LINARES** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1983-00749 y con domicilio en la colonia Gracias a Dios Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO OLIVERA
Id. 0501-1956-01220


JOSE DANIEL PAZ LINARES
Id. 0511-1983-00749

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0050-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1978-00468 y con domicilio en la aldea El Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

NICOLAS PERFECTO KADIAN Vc.
Id. 0501-1956-01220



NORMAN ENRIQUE PAZ PEREZ
Id. 0511-1978-00468

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0051-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1804-1975-03335 y con domicilio en la aldea El Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


JOSE SANTOS HERNANDEZ DIAZ
Id. 1804-1975-03335

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0052-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **DENIS EDUARDO ORELLANA GARCIA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0512-1995-01190 y con domicilio en la aldea El Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


DENIS EDUARDO ORELLANA GARCIA
Id. 0512-1995-01190

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0053-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **SANTOS INOCENTE GOMEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1612-1952-00002 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO RATTAN
Id. 0501-1956-01220


SANTOS INOCENTE GOMEZ
Id. 1612-1952-00002

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0054-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **FRANKLIN EUCEBIO LOPEZ RAMIREZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0510-1959-00325 y con domicilio en B° La Victoria de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


FRANKLIN EUCEBIO LOPEZ RAMIREZ
Id. 0510-1959-00325

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0055-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **BENJAMIN PAZ ZALDIVAR** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1607-1977-00188 y con domicilio en la Aldea de San Isidro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO GONZALEZ
Id. 0501-1968-01220


BENJAMIN PAZ ZALDIVAR
Id. 1607-1977-00188

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0056-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°.0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **GERMAN VELASQUEZ ENAMORADO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1971-00265 y con domicilio en Barrio Suyapa Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATHAN
Id. 0501-1956-01220


GERMÁN VELÁSQUEZ ENAMORADO
Id. 0511-1971-00265

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0057-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **LELIS ORLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1601-1983-00391 y con domicilio en la aldea el Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**: La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.



NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


LEMIS ORLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ
Id. 1601-1983-00391

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0058-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **CARLOS ARMANDO PINEDA GARCIA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1962-00322 y con domicilio en el barrio Tegucigalpa Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 16 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATTAN
Id. 0501-1956-01220


CARLOS ARMANDO PINEDA GARCIA
Id. 0511-1962-00322

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0059-2021



Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **JULIO ORLANDO CHAVEZ LAGOS** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1983-00768 y con domicilio en el barrio Las Flores Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 17 de febrero y terminando el 28 de febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

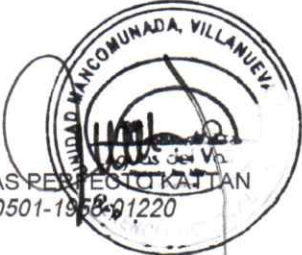
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS REYES OTKATTAN
Id. 0501-1958-01220


JULIO ORLANDO CHAVEZ LAGOS
Id. 0511-1983-00768

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0060-2021



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **NICOLAS PERFECTO KATTAN BOTTO** mayor de edad, casado, hondureño, **Perito y Contador Público** con domicilio en la ciudad de Villanueva Cortés, con tarjeta de identidad N°. 0501-1956-01220, Registro Tributario Nacional N°. 0501-1956-012203, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL INTERINO DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 01-2021 de fecha 04 de Enero del 2021, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Licenciado Nicolás Perfecto Kattan Botto como Gerente General Interino de Aguas del Valle", con la delegación de las facultades de la administración y de actos administrativos que según los estatutos de funcionamiento señalan. Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva N° 38-2012 y Acta de Mancomunidad N° 1508-2013, y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria No. 06-2013 de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como "**EL EMPLEADOR**" y por otra parte **FEYSALL JOSEPH HERNANDEZ PAREDES** mayor de edad, Bachiller, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1999-02593 y con domicilio en el barrio Las Flores Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Atención al usuario 2). Negociaciones de pagos 3). Cobranza en el campo. 4). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 17 de febrero y terminando el 28 febrero del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de **8:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm**, debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 69.02** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a 17 días del mes de febrero del año 2021.


NICOLAS PERFECTO KATZMAN Vd.
Id. 0501-1956-01220

X Feysall Joseph Hernández Paredes
FEYSALL JOSEPH HERNANDEZ PAREDES
Id. 0511-1999-02593